

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 0550

Al Despacho para proveer si tiene lugar la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de la entrega de títulos a la parte demandada, y ordenada por el despacho en los términos solicitados por la parte actora.

De una revisión del proceso, se observar informe secretarial del 12 de octubre del 2021 (fl. 103 C1), el cual da cuenta que la existencia de títulos judiciales consignados con posteriores al 31 de marzo del 2021, y atendiendo la petición del demandante, ordenado con auto del 7 de septiembre del 2021 (fl. 101 y 102 C1); se procederá a dejar en conocimiento del demandante el anterior informe de título y para los fines que estime pertinentes, y como quiera que no existen títulos consignados con anterioridad al 231 de marzo del 2021, se negará la terminación por pago total, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la terminación por pago total de la obligación, conforme lo manifestado en el proveído.

2.- DÉJESE en conocimiento del demandante el informe de títulos (103 a 108 C1), para los fines que estime pertinentes.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-056-2018-00550-00 (J. 9 E.C.M.) de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO NIT. 8600059211 CONTRA DARIO GARZON REYES C.C. 17098862 Y BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON C.C. 41494951.

Hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 7 de septiembre de 2021 (fl. 101-102 C-1), mediante el cual se ordena realizar la entrega de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente se encontraron seis (6) títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$7.806.522,50, (se anexa reporte general por proceso).

La demandada BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON tiene embargo de remanentes por el Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, pero como se tiene el límite de la medida no se realiza la conversión.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**

NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8600059211
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA
APELLIDOS DEMANDANTE	CANAPRO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	41494951
NOMBRES DEMANDADO	BLANCA ELSA
APELLIDOS DEMANDADO	AMAYA DE GARZON
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8605251485
NOMBRES CONSIGNANTE	FIDUPREVISORA S A
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



bancoagrario.gov.co

Cerrar Sesión

USUARIO: CSANTANA APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 27/09/2021 12:01:45 PM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 27/09/2021 11:40:37 AM CAMBIO CLAVE: 23/09/2021 07:42:33 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

41494951

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Número Identificación 41494951

Nombre

BLANCA ELSA

Apellido

AMAYA DE GARZON

Número Registros 6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008007218	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	1.301.087,00 \$
VER DETALLE	400100008033925	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	1.301.087,00 \$
VER DETALLE	400100008079336	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	1.301.087,00 \$
VER DETALLE	400100008117779	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	1.301.087,00 \$
VER DETALLE	400100008152250	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	1.301.087,00 \$
VER DETALLE	400100008194181	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	1.301.087,00 \$

Total Valor \$ 7.806.522,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008194181
NÚMERO PROCESO	11001400305620180055000
FECHA ELABORACIÓN	16/09/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.301.087,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN

ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8600059211
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA
APELLIDOS DEMANDANTE	CANAPRO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	17098862
NOMBRES DEMANDADO	DARIO
APELLIDOS DEMANDADO	GARZON REYES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8605251485
NOMBRES CONSIGNANTE	FIDUPREVISORA S A
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



Cerrar Sesión

USUARIO: CSANTANA APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 27/09/2021 12:01:06 PM ÚLTIMO INGRESO: 27/09/2021 11:40:37 AM CAMBIO CLAVE: 23/09/2021 07:42:33 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

17098862

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Número Identificación 17098862

Nombre DARIO

Apellido GARZON REYES

Número Registros 7

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008007246	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00
VER DETALLE	400100008009158	8600059211	COOPERATIVA CASA DEL	NACIONAL PROFESOR CA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 3.734.148,00
VER DETALLE	400100008033954	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00
VER DETALLE	400100008079356	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00
VER DETALLE	400100008117808	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00
VER DETALLE	400100008152279	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00
VER DETALLE	400100008194213	8600059211	COOPERATIVA	CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00

Total Valor \$ 11.611.044,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008194213
NÚMERO PROCESO	11001400305620180055000
FECHA ELABORACIÓN	16/09/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.312.816,00



							Número de Títulos	13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100008007218	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 1.301.087,00		
400100008007246	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00		
400100008009158	8600059211	COOPERATIVA CASA DEL NACIONAL PROFESOR CA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 3.734.148,00		
400100008033925	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 1.301.087,00		
400100008033954	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00		
400100008079336	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.301.087,00		
400100008079356	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00		
400100008117779	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 1.301.087,00		
400100008117808	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00		
400100008152250	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 1.301.087,00		
400100008152279	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00		
400100008194181	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 1.301.087,00		
400100008194213	8600059211	COOPERATIVA CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 1.312.816,00		
							Total Valor	\$ 19.417.566,00

2021009364	27/09/2021	400100008007246	\$1.312.816,00	DARIO GARZON REYES	56	9	07/09/2021	11001400305620180055000
	27/09/2021	400100008009158	\$3.734.148,00		56	9	07/09/2021	
	27/09/2021	400100008033954	\$1.312.816,00		56	9	07/09/2021	
	27/09/2021	400100008079356	\$1.312.816,00		56	9	07/09/2021	
	27/09/2021	400100008117808	\$1.312.816,00		56	9	07/09/2021	
	27/09/2021	400100008152279	\$1.312.816,00		56	9	07/09/2021	
	27/09/2021	400100008194213	\$1.312.816,00		56	9	07/09/2021	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
 TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 056 2018 00550 00 (J. 9 E.C.M.)
 COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR

DEMANDANTE: CANAPRO

NIT. 8600059211

DEMANDADO: DARIO GARZON REYES

C.C. 17098862

BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON

C.C. 41494951

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha de 7 de septiembre de 2021 (fl. 101-102 C. 1), donde se ordenó ENTREGAR todos los títulos judiciales a la parte DEMANDADA DARIO GARZON REYEZ y BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON, los titulos que hayan sido descontados con posterioridad al 31 de marzo de 2021 con forme les han sido descontados.

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales se encontraron trece (13) títulos judiciales constituidos pendientes de pago por un valor de \$19.417.566,00, consignados por dicha parte, para lo cual se anexa el informe arrojado por el sistema y se procede a su elaboración y entrega.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
2021009364	\$ 11.611.044,00
TOTAL ENTREGADO	\$ 11.611.044,00

DARIO GARZON REYES

De acuerdo a lo anterior, se encontrarán seis (6) títulos constituidos pendientes para entregar en la cuenta de la Oficina para proceso de la referencia por valor de \$7.806.522,00, que le pertensen ala señora BANCA ELSA AMAYA DE GARZON quien tiene embargo de remanentes.

Atentamente,

CAMILO SANTANA
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO

 XIOMARA INGUERA NIÑO PROFESIONAL UNIVERSITARIA	 MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ COORDINADORA OECM
---	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

(DJ04)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 13/10/2021 Oficio No.: 2021009364 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400305620180055000

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: AMAYA DE GARZON BLANCA ELSA

CEDULA 41494951

Demandante: NACIONAL PROFESOR CA COOPERATIVA CASA DEL

NIT 8600059211

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 07/09/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 17098862 DARIO GARZON REYES

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
04/05/2021	400100008033954	\$1,312,816.00
11/08/2021	400100008152279	\$1,312,816.00
12/04/2021	400100008007246	\$1,312,816.00
14/04/2021	400100008009158	\$3,734,148.00
15/07/2021	400100008117808	\$1,312,816.00
16/06/2021	400100008079356	\$1,312,816.00
16/09/2021	400100008194213	\$1,312,816.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$11,611,044.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

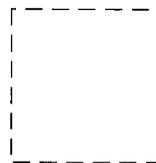
MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

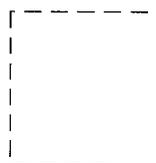
INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			13/10/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 0187

Al Despacho el oficio O-0921-2246 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica la terminación del proceso con radicado 48-2013-555, y el levantamiento del embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No. 23446.

De una revisión del proceso, se observa que fue tenido en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No. 23446, con auto del 10 de septiembre del 2015 (fl. 106), por lo anterior, el despacho procederá a agregar al expediente el oficio O-0921-2246 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines pertinentes a que haya lugar, y se dejará en conocimiento de las partes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE al expediente el oficio O-0921-2246 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 214), el mismo **déjese en conocimiento** de las partes. Téngase en cuenta en su momento oportuno. -

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 NOV 2021

Al despacho del señor(a) juez Juez

Observaciones

El(la) Secretario(a)

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

2142

Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0921-2246

Bogotá D. C., 28 de Septiembre de 2021

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 9 de Ejecución civil municipal de Bogotá.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-048-2013-00555-00 iniciado por EDGAR RODRIGUEZ VILLAMIL C.C 7.276.730 contra JOSE PANTALEON MARTINEZ C.C 1.010.090 Y MARTHA INES PRADO C.C 23.366.615 (Origen Juzgado 48 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de Julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2014-187 que adelanta LUZ AMRINA RAMOS contra JOSE PANTALEON MARTINEZ.

La medida se comunicó mediante oficio No. 23446 del 15 de Julio de 2015, emitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
84892 29-OCT-21 15:22
9468-120-7009.
Caumb
letra.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 0733

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO, donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso, se observa que con auto del 23 de julio del 2021 (fl. 107 C1), se tuvo en cuenta la admisión del proceso de negociación de deudas del demandado JAIME ENRIQUE OSIAS, y se suspendió el presente proceso, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicho auto. Respecto a la terminación por pago total, como quiera que no fue acreditado el pago total de la obligación y las costas aquí ejecutada, se negará tal petición, siendo procedente deja en conocimiento de la parte actora, si a bien tiene pronunciarse sobre la terminación el proceso solicitada por la parte, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DENIÉGUESE** la terminación del proceso solicitada pro la parte demandada.
- 2.- Déjese** en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación, si a bien tiene pronunciarse.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



6. Mi poderdante, en atención a un trabajo de arreglos y por obra labor, se encontraba cumpliendo efectivamente para con todos sus acreedores el pago de lo acordado dentro del trámite; sin embargo, en un trabajo fuera de la ciudad de Bogotá se le presentó la oportunidad de reunir el dinero faltante para el pago total del capital acordado en la audiencia, de cada uno de los acreedores, por lo cual una vez terminado dicho trabajo informal, procedió y generó los pagos a cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo convenido dentro del trámite de Insolvencia Económica.
7. Los acreedores a solicitud del señor JAIME ENRIQUE OSIAS procedieron a generar el paz y salvo de sus acreencias, con excepción del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 – P.H, quien pese a habersele radicado constancia del pago total de lo convenido en audiencia de acuerdo de pago, solicitando formalmente la entrega del paz y salvo que corresponde, se mostró renuente y de manera grosera con mi cliente le manifestó que no le entregaría ningún documento pues ellos no perdieron ningún proceso y buscan quedarse con la casa.
8. Mi poderdante en un sacrificio económico de dar todo lo que tenía de sus ahorros y de todos sus trabajos fuera de la ciudad de Bogotá a sus acreedores, con el fin de dar cierre a esta situación que lo llevó a declararse insolvente, y en aras de proteger el único patrimonio que tiene bajo su nombre y en el cual vive su madre, una persona adulta mayor (+70 años), logró cubrir sus obligaciones, sin embargo uno de sus acreedores continúa renuente a generar el paz y salvo y la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por consiguiente, atendiendo a lo actuado dentro del trámite de insolvencia y con base en el art. 555 del C.G.P., se establecen los efectos que produce la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso:

"ARTÍCULO 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso

Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo."

"Artículo 558. Cumplimiento del acuerdo

Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o



110

Señor:

JUZGADO NOVENO (009) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 110014003074-2017-00733-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 – P.H.
Demandado: JAIME ENRIQUE OSIAS
Juzgado Origen: Juzgado 074 Civil Municipa de Bogotá

Asunto: Terminación del proceso por pago total - Otras solicitudes

JAVIER MUÑOZ OSORIO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la persona demandada, por medio del presente escrito me permito realizar la solicitud de que sea decretada la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total y la expedición del paz y salvo correspondiente, lo anterior soportado en los siguientes hechos y manifestaciones:

1. El señor JAIME ENRIQUE OSIAS fue admitido en insolvencia económica de persona natural, de que trata la ley 1564 de 2012, el pasado 26 de marzo de 2021.
2. De acuerdo a lo establecido en artículo 545 del C.G.P., al momento de la admisión todo proceso judicial en curso sería suspendido, y tampoco se podrían realizar nuevas radicaciones de demandas en contra del deudor.
3. En audiencia del 26 de Abril de 2021, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 553 del C.G.P., se genero acuerdo de pago efectivo para el pago de las acreencias en cabeza del señor JAIME ENRIQUE OSIAS, atendiendo a que en audiencia se contemplo la posibilidad de generar un pago anticipado en caso de lograr una vinculación laboral u obtener ingresos antes de las fechas pactadas para pagos de los acreedores.
4. El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 – P.H., pese a estar debidamente notificado y conocer el tramite en curso, siempre se mostro renuente a conciliar el pago de la obligación; y dentro de los terminos establecidos para presentar alguna objeción, impugnacion o solicitudes respecto al acuerdo de pago aprobado mediante audiencia del 26 de Abril de 2021, NO presento ningun escrito o manifestación, quedando dicho acuerdo en firme.
5. Mediante auto del 23 de Julio de 2021 del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se resolvió lo que correspondia a la solicitud radicada por el Centro de Conciliación Abraham Lincoln (Radicado No. 2944-2021 del 07 de Abril de 2021) sobre la suspensión del proceso judicial.

FAL

FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución No. 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No. 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

DECISIÓN: 001- DE FECHA: 26 DE MARZO 2021

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **JAIME ENRIQUE OSIAS**
C.C. N° 79.314.632

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **15 DE MARZO DE 2021** el señor **JAIME ENRIQUE OSIAS** persona natural no comerciante, presentó por intermedio de apoderado judicial solicitud de trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **19 DE MARZO DE 2021**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

FAL

FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

www.ccinmobiliario.com

VIGILADO Por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 16 # 93A - 16
Oficina 501 - Edificio Pasandu Bogotá
PBX: 467 4545



contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados." (...)
rayas fuera de texto original.

Es por ello, que atendiendo a que al centro de conciliación ya fueron allegados los soportes de pago que dan cuenta del cumplimiento del acuerdo de pago generado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural, a que ya se cumplió el respectivo término, y se hace necesario que se conozca por parte del Juzgado el estado actual del cumplimiento de acuerdo de pago, mientras el centro de conciliación genera las constancias y/o certificados del caso, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se ordene a la parte demandante, esto es al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 – P.H se proceda a expedir PAZ Y SALVO correspondiente, por concepto de PAGO TOTAL de todo lo adeudado.
2. Sírvase señor juez decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 y 558 del Código General del Proceso, al haber sido cancelada en su totalidad la obligación que aquí se ejecuta.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares verificadas en el proceso.
4. Ordenar el archivo del expediente.

PRUEBAS

Me permito allegar a su señoría las siguientes pruebas documentales:

1. Admisión del trámite de Insolvencia 26 de Marzo de 2021
2. Acuerdo de pago Aprobado mediante audiencia y notificado a las partes dentro de la misma.
3. Confirmación de cumplimiento enviado al centro de conciliación, junto con los soportes de los Pagos efectuados a la parte demandante dentro el presente proceso, así como los paz y salvos generados por los demás acreedores dentro del trámite de negociación de deudas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Carrera 13 No. 32 – 93 Oficina 420 Torre 3, o en el correo electrónico abogadoconsul2@yahoo.es

Del honorable señor Juez

Atentamente

JAVIER MUÑOZ OSORIO.

C. C. No. 79.560.103 de Bogotá.

T.P. No. 107323. del C. S. de la J

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.
Centro de Conciliación Inmobiliario
(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

ACUERDO DE PAGO

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad: 1165

SOLICITANTE: JAIME ENRIQUE OSIAS C.C. 79314632

En la ciudad de Bogotá D.C., mediante la plataforma Zoom con Id: 893 8236 3451, la suscrita Adriana Patricia Robayo Mayorga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52316615 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 284281 del Consejo Superior de la del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **JAIME ENRIQUE OSIAS**

COMPARECIERON VIRTUALMENTE:

DEUDOR

JAIME ENRIQUE OSIAS C.C. 79314632 acompañado por su Apoderado Especial, según poder ratificado en audiencia al Doctor JAVIER MUÑOZ OSORIO C.C. 79560103 y portador de la T.P. 107323 del C.S. de la J.

ACREEDORES:

GLORIA JANETH GARCIA GALLEGO C.C. 51913579
CARLOS ANDRES ROJAS MURCIA C.C. 1031159893

NO COMPARECIO

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 PH (ACREEDOR) A pesar de estar debidamente notificado

CONSIDERANDO

1. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln fue autorizado mediante resolución # 0664 del 1 de octubre de 2013, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln Autorizado para conocer de los Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0730 del 19 de septiembre del 2017, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a una conciliadora a la Doctora ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA para que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud la conciliadora procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C. G. del P.
6. Se les informa a las partes que, en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.
7. Se programó la primera audiencia para el día 26 de abril de 2020 a las 2:00 p.m.

112

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de **JAIME ENRIQUE OSIAS** identificado con **C.C. 79.314.632** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, Se fija fecha el día **26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 P.M.** para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** que se realizará mediante el uso de la plataforma **ZOOM**, la cual se desarrollará en un todo de acuerdo a lo contemplado en ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y al Decreto 491 de 2020, será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la **ACEPTACIÓN** del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

Adriana Robayo M.
ADRIANA PATRICIA ROBOYO MAYORGA
Concliatora en Insolvencia

Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor Cuota	Inicio cuota (día-mes- año)	Fin cuota (día-mes- año)	Voto
5	39,44%	GLORIA JANETH GARCIA GALLEGO	\$5.000.000,00	48	\$104.166,67	26/08/ 2021	26/07/ 2025	SI
5	31,56%	CARLOS ANDRES ROJAS MURCIA	\$4.000.000,00	48	\$83.333,33	26/08/ 2021	26/07/ 2025	SI
5	29,00%	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 PH	\$3.676.000,00	48	\$76.583,33	26/08/ 2021	26/07/ 2025	No asistió
	100,00 %		\$ 12.676.000,00					

De conformidad con el numeral 10 del Artículo 553 C.G.P., los acreedores que votaron de forma positiva suman el 71,00% del monto total del capital de la deuda.

Los valores acordados serán pagados por el deudor de acuerdo con las instrucciones de los acreedores, de la siguiente manera:

GLORIA JANETH GARCIA GALLEGO Recibe en efectivo
CARLOS ANDRES ROJAS MURCIA Recibe en efectivo

Los demás acreedores en las cuentas bancarias que le informen al deudor, previamente, o en efectivo si lo reciben y en caso extremo mediante depósito judicial en el Banco Agrario.

PARÁGRAFO FINAL

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un **ACUERDO DE PAGO** del asunto tratado, el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln expide el presente documento.

De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 2:30 p.m. del día 26 de abril de 2021, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por el Apoderado del Deudor y la Conciliadora.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia.

JAVIER MUÑOZ OSORIO
C.C. 79560103
T.P. 107323 del C.S. de la J. Apoderado del señor
JAIME ENRIQUE OSIAS
DEUDOR

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Abogada Conciliadora

113

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

Se inició la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, en mi condición de conciliadora procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de esta, pues compareció el **71,00%** del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Poner en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por la deudora; los valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores que asistieron.
3. En el desarrollo de la audiencia **NO SE PRESENTARON OBJECIONES** sobre la existencia, naturaleza, cuantía y existencia de las obligaciones relacionadas o respecto de la calidad de No Comerciante, que requieran la intervención del Juez Civil Municipal en este trámite.
4. Queda entonces perfeccionada la graduación y calificación definitiva como da cuenta el siguiente cuadro:

Asistencia	Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Intereses	Total
SI	5	39,44%	GLORIA JANETH GARCIA GALLEGO	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
SI	5	31,56%	CARLOS ANDRES ROJAS MURCIA	\$ 4.000.000,00		\$ 4.000.000,00
NO	5	29,00%	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 PH	\$ 3.676.000,00	\$ 2.567.190,00	\$ 6.243.190,00
		100,00%	3	\$ 12.676.000,00		\$ 15.243.190,00

El apoderado del Deudor presenta como propuesta de pago la siguientes: solicita condonación de intereses causados y presentes y gastos procesales para los acreedores quirografarios. Y solicita un periodo de gracia de tres 3 meses para empezar el capital de los acreedores en 48 meses en cuotas a prorrata entre los acreedores.

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor Cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)
5	39,44%	GLORIA JANETH GARCIA GALLEGO	\$5.000.000,00	48	\$104.166,67	26/08/2021	26/07/2025
5	31,56%	CARLOS ANDRES ROJAS MURCIA	\$4.000.000,00	48	\$83.333,33	26/08/2021	26/07/2025
5	29,00%	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 PH	\$3.676.000,00	48	\$76.583,33	26/08/2021	26/07/2025
	100,00%		\$12.676.000,00				

En virtud de la manifestación de los acreedores de no tener dudas respecto de la oferta propuesta por el apoderado del deudor, se procedió a determinar el porcentaje de participación de cada acreedor, conforme a la relación definitiva de acreencias para ser tenido en cuenta al momento de votación de la fórmula de pago, determinándose que existe el **71,00%** de los capitales de los acreedores.



15 EFECTIVO (1) Abril

FECHA: 20210405 HORA: 15:16:28
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0020-RESTREPO
MAQUINA: F001/D212
NO. PRODUCTO: 15718336
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOS
NO. TRANSACCION: 0N001285
REF1: 457

VR. TRANSAC.: \$54,000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

PAGOS (4) Julio EFECTIVO

FECHA: 20210706 HORA: 13:42:32
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0020-RESTREPO
MAQUINA: F002/A2A2
NO. PRODUCTO: 15718336
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOS
NO. TRANSACCION: 0N000516
REF1: 457

VR. TRANSAC.: \$54,000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

PAGOS (5) Agosto EFECTIVO

FECHA: 20210804 HORA: 14:34:12
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0020-RESTREPO
MAQUINA: F003/K3E9
NO. PRODUCTO: 15718336
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOS
NO. TRANSACCION: 0N000365
REF1: 457

VR. TRANSAC.: \$129,000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

PAGOS (9) Septiembre EFECTIVO

FECHA: 20210906 HORA: 12:48:44
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0020-RESTREPO
MAQUINA: F001/S202
NO. PRODUCTO: 15718336
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOS
NO. TRANSACCION: 0N002912
REF1: 457

VR. TRANSAC.: \$135,000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

PAGOS (10) Octubre EFECTIVO

FECHA: 20211006 HORA: 13:56:20
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0013-CENTRO MAYOR
MAQUINA: F004/F2E9
NO. PRODUCTO: 15718336
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOS
NO. TRANSACCION: 0N000200
REF1: 457

VR. TRANSAC.: \$54,000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

PAGOS (11) Pago total EFECTIVO

FECHA: 20211006 HORA: 14:26:57
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0013-CENTRO MAYOR
MAQUINA: F004/F2E9
NO. PRODUCTO: 15718336
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOS
NO. TRANSACCION: 0N000208
REF1: 457

VR. TRANSAC.: \$3,522,835.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
- FIN -

VR. TRANSAC.: \$54,000.00
VR. COMISION: 0.00

PAGOS (2) Mayo EFECTIVO
FECHA: 20210504 HORA: 12:17:04
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0020-RESTREPO
MAQUINA: F001/D212
NO. PRODUCTO: 15718336
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOS
NO. TRANSACCION: 0N001161
REF1: 457

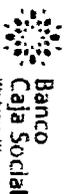
TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA



TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
- FIN -

VR. TRANSAC.: \$54,000.00
VR. COMISION: 0.00

PAGOS (3) Junio EFECTIVO
FECHA: 20210602 HORA: 14:28:06
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0020-RESTREPO
MAQUINA: F001/A2A2
NO. PRODUCTO: 15718336
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOS
NO. TRANSACCION: 0N000029
REF1: 457



CUMPLIMIENTO ACUERDO DE PAGO CASO JAIME ENRIQUE OSIAS C.C. 79.314.632

De: Javier Muñoz Abogados S.A.S. (abogadoconsul2@yahoo.es)

Para: notificacionesfal@gmail.com

Fecha: miércoles, 13 de octubre de 2021, 11:14 a. m. COT

Bogotá, 13 de Octubre de 2021

Señor(es)
Centro de Conciliación
Fundación Abraham Lincoln
Ciudad

Asunto: Confirmación Cumplimiento Acuerdo de pago JAIME ENRIQUE OSIAS C.C. 79.314.632.

Por medio del presente, me permito remitir a su despacho la respectiva documental en la cual se encuentra confirmación del pago a favor de los acreedores en su totalidad, y que fueron objeto de negociación de deudas, mediante acuerdo de pago confirmado.

Con base en lo anterior, solicitamos comedidamente se remita el oficio que corresponda al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Origen 74 Civil Municipal) No. 2017 - 00733, mediante el cual se confirme el cumplimiento del acuerdo de pago de forma anticipada, y se proceda con la expedición del paz y salvo que corresponda por parte de la administración del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR6 PH, y se por terminado POR PAGO TOTAL dicho proceso ejecutivo en contra de mi poderdante.

Muchas gracias,

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Abogados

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com

<http://www.javiermunozabogadossas.com>

Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

Debido a la emergencia sanitaria y medidas de bioseguridad establecidas para evitar la propagación del virus COVID-19, nos encontramos realizando: trabajo en casa, por lo cual para realizar una consulta en nuestras oficinas, debe ser agendada previamente por nuestros canales de atención. Gracias por su comprensión.

#QuédateEnCasa

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 AVAL iii

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones.

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUNOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.



Soporte de Pago Administración.pdf
144.2kB



paz y salvo (5).pdf
401.1kB

PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO CARLOS ANDRES ROJAS MURCIA

HACER CONSTAR:

Que el señor **JAIME ENRIQUE OSIAS**, se encuentra actualmente a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, respecto a la obligación que fue adquirida conmigo, y que fue objeto de negociación de deudas bajo el tramite y/o regimen de Insolvencia Persona Natural.

En cumplimiento con lo acordado y de manera anticipada cancelo el valor de \$ 4.000.000 pesos m/cte (CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE), los cuales cancelo respectivamente la cuota pactada dentro del mes de Agosto y Septiembre de 2021 de \$ \$83.333,33 cada una, y el saldo para completar el capital acordado, el día 04 de Octubre 2021.

En constancia se firma en Bogotá, el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atentamente,



CARLOS ANDRES ROJAS MURCIA

C.C. 1031159893

15

Bogotá, 01 de Octubre de 2021

Señor(es)
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
Ciudad

Asunto: **PAZ Y SALVO**

Respetados señores,

GLORIA JANETH GARCIA GALLEGO identificada con CC. 51.913.579, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito certificar que el señor **JAIME ENRIQUE OSIAS**, se encuentra actualmente a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, respecto al pago recibido por valor del prestamo de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

En cumplimiento con lo acordado en su despacho, teniendo en cuenta que el pago se efectuó el 01 de octubre de 2021 en efectivo.

Agradezco su atención prestada,

Atentamente,



GLORIA JANETH GARCIA GALLEGO

C.C. 51.913.579

Correo: storaga@yahoo.com

Octubre 7 de 2021

Administración conjunto bosques de San Carlos

Calle 32 Bis No 14-16 Sur

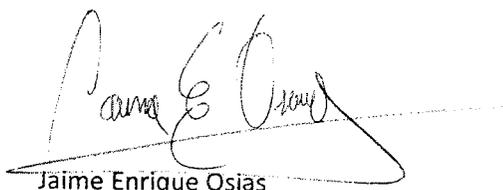
Bogotá D.C.

Respetado(s) señor(es) Conjunto Residencial Bosques de San Carlos,

Por medio de la presente me permito informar que, en conformidad con el acuerdo de pago establecido por el centro de conciliación Abraham Lincoln bajo el radicado 1165, en el que se establece que se debe pagar la deuda de administración por un valor de 3.676.000 en 48 cuotas de 76.583 pesos a partir del mes de agosto del 2021, se realiza el pago por \$3.522.834 (considerando que se pagaron de forma oportuna las dos primeras cuotas de agosto y septiembre y; que se han venido pagando puntualmente las cuotas de administración) gracias a un ingreso extraordinario por concepto de comisión por venta y reparación de vehículos motorizados.

Con este pago, se cancela la totalidad de la deuda pendiente con el conjunto Bosques de San Carlos y se solicita que se emita el paz y salvo de la casa 457 en la dirección calle 32 A sur # 12h - 08.

Cordialmente,



Jaime Enrique Osias

C.C. 79314632

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 NOV 2021

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

②

**JUZGADO 09 EJECUCION SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL - SOLICITUD TERMINACION PROCESO
RAMA 17 - 00733 Partes CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 - P.H. Vs.
JAIME ENRIQUE OSIAS**

117

Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>

Mar 26/10/2021 16:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 26 de Octubre de 2021

Buenas tardes

Respetado: **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Juzgado Origen: 74 Civil Municipal de Bogotá

Funcionarios del Despacho.

Ciudad

JAVIER MUÑOZ OSORIO, Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso ' 11001400307420170073300, de la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 - P.H. Vs. JAIME ENRIQUE OSIAS , remito a usted(es) solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, por cuanto la parte demandada cumplió con el pago del acuerdo aprobado mediante el tramite de Insolvencia Economica, en la etapa de liquidación de deudas.

Muchas gracias,

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--
Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Abogados

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Mail. abogadoconsul2@yahoo.es/[gmail.com](mailto:abogadoconsul2@gmail.com)

<http://www.javiermunozabogadossas.com>

Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

0-74
letro.
0580-1009
C024
20199 3-NOV-21 12:36
20199 3-NOV-21 12:36
FB
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Debido a la emergencia sanitaria y medidas de bioseguridad establecidas para evitar la propagación del virus COVID-19, nos encontramos realizando: trabajo en casa, por lo cual para realizar una consulta en nuestras oficinas, debe ser agendada previamente por nuestros canales de atención. Gracias por su comprensión.

#QuédateEnCasa

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 AVAL iii

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones.

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 pc 2019 - 1657

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en calidad de apoderada especial del BANCOLOMBIA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$13.812.499; así mismo, se allega cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, y poder para actuar a nombre del cesionario.

Como quiera que la representante legal, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, de BANCOLOMBIA S.A. acreditó su representación legal, el Despacho tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (fl. 50 reverso C-1).

Respecto a la cesión del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías S.A., a favor de Central de Inversiones S.A., como no fue acreditada la certificación de la Cámara de Comercio, con el fin de verificar la representación legal de cada entidad, el Despacho denegará dicha cesión (fl. 54 reverso C-1).

En relación al poder acreditado por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, se denegará, dado que, no acreditó la representación legal de la entidad que representa (fl. 50 C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por la representante legal de Bancolombia, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito por**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

19 pc 2019 - 1657

\$13.812.499, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

3.- DENIÉGUESE el reconocimiento de personería, dado que, no se acreditó la representación legal del poderdante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 pc 2019 - 1657

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, apoderado del demandante (BANCOLOMBIA S.A.), el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el extremo actor (fl. 59 C-1), así mismo acredita liquidación del crédito (fl. 62 reverso y 63 C-1).

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Respecto a la liquidación del crédito presentada, y como quiera que con auto de la misma fecha se aceptó la subrogación del crédito por la suma de \$13.812.499, el Despacho procederá a modificar la liquidación para imputar el monto subrogado.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 465.541,00
Capitales Adicionados	\$ 27.159.457,00
Total Capital	\$ 27.624.998,00
Total Interés de plazo	\$ 2.796.817,00
Total Interes Mora	\$ 8.888.579,63
Total a pagar	\$ 39.310.394,63
- Abonos	\$ 13.812.499,00
Neto a pagar	\$ 25.497.895,63

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, apoderado del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

19 pc 2019 - 1657

2.- APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$25.497.895,63**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/11/2021
Juzgado 110014303009

19 pc / 2019 - 1657

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/05/2019	31/05/2019	13	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 465.541,00	\$ 465.541,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 4.224,96	\$ 4.224,96	\$ 0,00	\$ 3.266.582,96
01/06/2019	18/06/2019	18	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 465.541,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 5.839,26	\$ 10.064,22	\$ 0,00	\$ 3.272.422,22
19/06/2019	19/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 531.913,00	\$ 997.454,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 695,06	\$ 10.759,27	\$ 0,00	\$ 3.805.030,27
20/06/2019	30/06/2019	11	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 997.454,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 7.645,62	\$ 18.404,89	\$ 0,00	\$ 3.812.675,89
01/07/2019	18/07/2019	18	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 997.454,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 12.499,56	\$ 30.904,45	\$ 0,00	\$ 3.825.175,45
19/07/2019	19/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 550.174,00	\$ 1.547.628,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 1.077,45	\$ 31.981,90	\$ 0,00	\$ 4.376.426,90
20/07/2019	31/07/2019	12	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.547.628,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 12.929,37	\$ 44.911,27	\$ 0,00	\$ 4.389.356,27
01/08/2019	19/08/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.547.628,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 20.509,01	\$ 65.420,27	\$ 0,00	\$ 4.409.865,27
20/08/2019	20/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 26.077.370,00	\$ 27.624.998,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 19.267,56	\$ 84.687,83	\$ 0,00	\$ 30.506.502,83
21/08/2019	31/08/2019	11	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.624.998,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 211.943,14	\$ 296.630,97	\$ 0,00	\$ 30.718.445,97
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.624.998,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 578.026,76	\$ 874.657,73	\$ 0,00	\$ 31.296.472,73
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.624.998,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 591.279,53	\$ 1.465.937,26	\$ 0,00	\$ 31.887.752,26
01/11/2019	11/11/2019	11	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.624.998,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 209.128,63	\$ 1.675.065,90	\$ 0,00	\$ 32.096.880,90
12/11/2019	12/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.624.998,00	\$ 0,00	\$ 2.796.817,00	\$ 19.011,69	\$ 1.694.077,59	\$ 13.812.499,00	\$ 18.303.393,59
13/11/2019	30/11/2019	18	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.737,15	\$ 226.737,15	\$ 0,00	\$ 18.530.130,74
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.311,94	\$ 615.049,09	\$ 0,00	\$ 18.918.442,68
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 385.764,96	\$ 1.000.814,05	\$ 0,00	\$ 19.304.207,64
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.808,09	\$ 1.366.622,14	\$ 0,00	\$ 19.670.015,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.038,88	\$ 1.755.661,02	\$ 0,00	\$ 20.059.054,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.910,66	\$ 2.127.571,68	\$ 0,00	\$ 20.430.965,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.168,68	\$ 2.502.740,36	\$ 0,00	\$ 20.806.133,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.824,13	\$ 2.864.564,49	\$ 0,00	\$ 21.167.958,08
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.884,94	\$ 3.238.449,43	\$ 0,00	\$ 21.541.843,02
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.000,77	\$ 3.615.450,20	\$ 0,00	\$ 21.918.843,79
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.902,25	\$ 3.981.352,45	\$ 0,00	\$ 22.284.746,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.334,44	\$ 4.354.686,88	\$ 0,00	\$ 22.658.080,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.844,55	\$ 4.711.531,44	\$ 0,00	\$ 23.014.925,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.728,84	\$ 5.073.260,28	\$ 0,00	\$ 23.376.653,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.138,05	\$ 5.432.398,33	\$ 0,00	\$ 23.735.791,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.058,26	\$ 5.760.456,59	\$ 0,00	\$ 24.063.850,18
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.804,05	\$ 6.121.260,64	\$ 0,00	\$ 24.424.654,23
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.373,71	\$ 6.468.634,35	\$ 0,00	\$ 24.772.027,94
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.284,85	\$ 6.825.919,20	\$ 0,00	\$ 25.129.312,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.580,07	\$ 7.171.499,27	\$ 0,00	\$ 25.474.892,86
01/07/2021	02/07/2021	2	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.303.393,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.002,77	\$ 7.194.502,04	\$ 0,00	\$ 25.497.895,63

Capital	\$ 465.541,00
Capitales Adicionados	\$ 27.159.457,00
Total Capital	\$ 27.624.998,00
Total Interés de plazo	\$ 2.796.817,00
Total Interes Mora	\$ 8.888.579,63
Total a pagar	\$ 39.310.394,63
- Abonos	\$ 13.812.499,00
Neto a pagar	\$ 25.497.895,63